NOTA GAL/DOP Nº 520/2023

Asunción, 26 de mayo de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Asunción – Paraguay
PRESENTE

REF: Nota DNC N° 3798/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al proceso licitatorio identificado con el **ID N° 414.541** correspondiente a la **CVE N° 27/22 "CONTRATACION URGENTE DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS PARA ALTO PARANA"** por el cual han remitido la nota de referencia observando los siguientes puntos:

1. Por medio de la **nota DNC N°11344/2022** en el **punto N°4** se observó: *"El presente proceso es realizado bajo la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, por el sistema de abastecimiento simultaneo, y considerando lo establecido en la base concursal, "en caso de presentarse 2 ofertas: A la mejor calificada se adjudicará el 70% del total se sesiones y a la segunda mejor calificada 30% del total sesiones." Observamos una discrepancia en la cantidad total máxima establecida al realizar la distribución, es decir que, se distribuye 70%= 4.982 + 30%= 2.135 lo que arroja un resultado total de la cantidad máxima de: 7.117 de sesiones, sin embargo, la cantidad máxima total establecida es de 7.118 sesiones. Al respecto, se solicita una justificación técnica de dicha discrepancia."*.
La respuesta a dicha observación se ha dado por medio de la **nota GAL/DOP N°305/2023 de fecha 30 de marzo de 2023**, en el cual la convocante indica: "*Las cantidades máximas adjudicadas representan la parte entera de los porcentajes de adjudicación establecidos en el PBC, ya que las sesiones no pueden ser fraccionadas y de haberse procedido a redondear para arriba el 70% de la adjudicación por ejemplo, ya se estaría sobrepasando el porcentaje mencionado en una (1) unidad.*".
Al respecto, indicamos a la convocante que dicha justificación no se halla suficientemente fundada, a razón de que se resalta que la cantidad de sesiones *"no pueden ser fraccionadas"* y que *"al realizar el redondeo para arriba se estaría sobrepasando el porcentaje equivalente a 1 unidad"*, sin embargo, puede notarse una incongruencia ya que en la cantidad total mínima establecida al realizar la distribución, se verifica que, se distribuye de la siguiente manera 70%= 2.491 + 30%= 1.068 lo que arroja un resultado total de la cantidad mínima de: 3.558 sesiones, sin embargo, la cantidad mínima total requerida es de 3.559 sesiones, constatándose así que para la distribución del porcentaje del 30% de la cantidad mínima requerida, se ha realizado el redondeo para arriba sobrepasando el porcentaje equivalente a 1 unidad. En la propia base se indica
Por tanto, la justificación dada por la convocante resulta inconsistente y/o discrepante en cuanto al criterio aplicado.
Ante lo expresado, solicitamos a la convocante indicar, en que base legal y/o documento de la licitación halló sustento para contar con atribuciones de adjudicar el servicio con cantidades distintas a lo estipulado como **cantidad mínima y cantidad máxima** establecidas en la base concursal de la presente licitación.

Respuesta: Dicha inconsistencia se subsano a través del Informe Rectificatorio N° 1 presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, aprobado por Resolución CA N° 076-024/2022 que se remite adjunto.

2. Informe de reevaluación; se ha indicado como "cumple" al **criterio de experiencia** mínima requerida en la base concursal, no así conforme a lo requerido mediante la Adenda N°03. Se solicita

Abg. Juan Manuel Villar
Director

una justificación técnica y legal de dicha discrepancia, ya que conforme se visualiza se ha evaluado sin tener en cuenta lo modificado por la mencionada Adenda.

Respuesta: Se ha tenido en cuenta los Contratos y Facturas presentados por cada oferente del Consorcio SMD DEL ESTE, conforme a lo indicado en la Adenda N° 3.

3. Informe de reevaluación; se ha indicado como "cumple" a los **requisitos documentales del plantel del servicio médico** requeridos en la base concursal, no así conforme a lo requerido mediante la Adenda N°03. Se solicita una justificación técnica y legal de dicha discrepancia, ya que conforme se visualiza se ha evaluado sin tener en cuenta lo modificado por la mencionada Adenda.

Respuesta: Punto 3: requisitos documentales del plantel de servicios médicos:
PLANTEL MEDICO.

- Doctor Antonio de Jesús Guanes Brítez. Nefrólogo
  - ✓ Especialista en Nefrología certificado por el círculo paraguayo de médicos y la sociedad paraguaya de nefrología.
  - ✓ Registro médico expedido por el ministerio de salud pública y bienestar social el 05/01/2020 con el título de especialista en Nefrología.
- Doctora Lilian Cañete coronel. Médico de urgencias.
  - ✓ médico cirujano.
  - ✓ Hoy registro profesional expedido por el ministerio de salud pública bienestar social en fecha 31/10/2020.
- Doctora María Elsa da Silva Mello Méndez. Nefróloga.
  - ✓ Hoy registro médico expedido por el ministerio de salud pública y bienestar social en fecha 21/10/2021 con el título el médico especialista en nefrología.
  - ✓ Certificación de la sociedad paraguaya de nefrología del 11/09/2020.
- Doctor Esteban Ricardo vera rodríguez. Médico nefrólogo.
  - ✓ Especialista en nefrología certificado por el círculo paraguayo de médicos y la sociedad paraguaya de nefrología.
  - ✓ Registro médico expedido por el ministerio de salud pública y bienestar social el 19/04/2018 con el título de especialista en nefrología.
- Doctor Juan bautista centurión Benítez. Médico de urgencias.
  - ✓ Médico cirujano
  - ✓ registro médico expedido por el ministerio de salud pública y bienestar social en fecha 19/10/2021.

PLANTEL DE ENFERMERIA
Licenciado Ángel Aureliano González Ortiz
Licenciada Mariza Kobs Villalba.
Licenciada Marta duarte Benítez
Licenciada linda Jazmín Espínola Núñez
Técnico Superior en enfermería Ariel Ocampos Bobadilla.
Licenciada Stella Mary Acosta Aponte.
Licenciada Mabel Martínez.
Licenciada Miryan Ramona Bordón Villasboa.
Licenciado Cristian Ocampos Bobadilla
Licenciado Arnaldo Andrés Peralta Medina.
Licenciada Gianinna Magalí Lenguaza Weinberg.
Licenciada Mónica Marlene Agüero Duarte.
Todas estas personas citadas precedentemente cuentan con certificados expedidos por el Instituto Nacional de Nefrología expedidos el 12 de diciembre de 2021.

Técnicos de tratamiento de Agua, Personal Técnico en la reparación de monitores de hemodiálisis, Personal de limpieza.

- ✓ Julio César Battilana Reyes. Servicio contratado.
  - o Título del SNPP en electromedicina.

- Certificado en manejo y control de plantas de tratamiento aguas para hemodiálisis y control de bioseguridad por la empresa PIWOWAROW S.R.L.
- Certificado en mantenimiento sanitario y control de plantas de agua para hemodiálisis por la empresa PIWOWAROW S.R.L.
- Certificado hoy en tecnologías empleadas para el manejo y automatización de equipos de osmosis inversa por la empresa PIWOWAROW S.R.L.
- Certificado en instalación programación y manejo de cabezales automáticos en plantas de osmosis inversa por la empresa PIWOWAROW S.R.L.
- Certificado en electrobombas multietapa verticales y velocidad variable en equipos de ósmosis inversa por la empresa PIWOWAROW S.R.L

✓ Ingeniera María Magdalena valiente villalba. Ingeniera.
- título de ingeniería electrónica con énfasis en electrónica médica expedido por la universidad nacional de Asunción.
- Expedido por el ministerio de salud pública y bienestar social con el título de ingeniería electrónica con énfasis en electrónica médica con fecha 30/03/2018.

✓ Señora Sandra Liliana Barreiro Zayas. Limpiadora.
✓

4. Informe de reevaluación; se ha indicado como "cumple" al **criterio de capacidad técnica** requerida en la base concursal, no así conforme a lo requerido mediante la Adenda N°03. Se solicita una justificación técnica y legal de dicha discrepancia, ya que conforme se visualiza se ha evaluado sin tener en cuenta lo modificado por la mencionada Adenda.

Respuesta: Según la adenda Nro 3, se solicitaron y evaluaron los siguientes datos:

e) Cantidad de máquinas con que cuenta para brindar el servicio conforme con las sesiones ofertadas y las especificaciones técnicas y suministros requeridos:]
   ✓ La empresa SMD ha acercado un documento en carácter de Declaración Jurada, en donde indica que cuentan sobradamente con la cantidad necesaria de equipos.

h) Certificado de habilitación por el INN: se halla presente la copia autenticada emitida por el instituto nacional de neurología en fecha 21/12/2021.
   Presenta copia autenticada de la habilitación por hoy la dirección de establecimientos hoy de salud afines y tecnología sanitaria con fecha de hoy 21/12/2021.
   Presenta copia autenticada de habilitación hoy por hoy superintendencia de con fecha 05/05/2022 dónde está el inscripta como Entidad prestadora de salud.
   Presenta fotocopia autenticada de registro de prestadores de servicios REPSE con fecha 25/05/2022

i) Currículos presentes en el cuerpo del documento arrimado por la empresa.

j) Currículos presentes en el cuerpo del documento arrimado por la empresa.

k) Currículos presentes en el cuerpo del documento arrimado por la empresa.

l) Currículos presentes en el cuerpo del documento arrimado por la empresa.

5. Informe de reevaluación; se ha indicado como "cumple" al **criterio de Especificaciones técnicas** conforme a los servicios solicitados, sin embargo, dichas especificaciones técnicas fueron modificadas por medio de la Adenda N°3, al respecto, en dicho por medio de dicho informe de reevaluación no es posible determinar si el análisis de las ofertas se han realizado en base a lo requerido por la base concursal o lo establecido en la Adenda N°3, esto considerando a que los demás requerimientos no fueron evaluados en base a la mencionada Adenda.

Respuesta: Todas las evaluaciones de carácter técnico fueron realizadas conforme a las modificaciones detalladas en la Adenda 3, siendo que dicho documento modificatorio forma parte íntegra del PBC, por tanto, las evaluaciones fueron efectuadas teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la Adenda N° 3. Por tanto, se solicita el LEVANTAMIENTO de las observaciones que pesan sobre el presente licitatorio, habida cuenta que tal como se ha apreciado, el análisis de las ofertas fue realizado en base a los parámetros establecidos en la normativa vigente, el pliego de bases y condiciones y sus respectivas adendas emitidas.-

6. Informe de reevaluación, punto 8; se hace mención a la solicitud del informe en cuanto a la ejecución del contrato, en el que se determina la existencia de una ejecución del 14% del monto

adjudicado para el oferente "CONSORCIO SMD DEL ESTE", por lo que se resuelve adjudicar el 16% del saldo pendiente de ejecución. Al respecto, traemos a colación lo estipulado en el Art.82 segundo párrafo del Decreto N°2992/19: "*Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma **previa a la etapa de la obligación**, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.*" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, el presente proceso aún no cuenta con código de contratación emitido, como así también se trae a colación lo estipulado en la **Resolución DNCP N°4187/2022 Art. 2:** "*Anular la adjudicación del ítem 1 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.*".

Por consiguiente, solicitamos a la convocante justificar técnicamente las razones por la cual se procede a adjudicar el saldo pendiente de ejecución de un ítem anulado, además de que, dicho ítem al ser realizado por abastecimiento simultaneo afecta en cierto porcentaje al otro proveedor, que no ha sido distinguido en el informe de evaluación por su condición del nivel de ejecución del contrato.

Respuesta: La DNCP solo anulo la adjudicación con respecto al porcentaje adjudicado al Consorcio SMD DEL ESTE quedando invariable el porcentaje de adjudicación al otro proveedor por tanto, se solicitó informe de ejecución del contrato con respecto al porcentaje del Consorcio SMD DEL ESTE.

7. Solicitamos a la convocante se sirva indicar, las razones por la que el proveedor "CONSORCIO SMD DEL ESTE", cuenta con dos contratos suscriptos y una Adenda N° 01, a uno de los contratos sobre la misma licitación, específicamente de la siguiente manera:

- Contrato N°309/2022; cantidad mínima 1.068, cantidad máxima 2.135, monto total adjudicado Gs. 1.387.750.000.
- Contrato N°563/2022; cantidad mínima 799, cantidad máxima 1.599, monto total adjudicado Gs. 1.039.350.000.
- Adenda N°01 al Contrato N°309/2022; cantidad mínima 535, cantidad máxima 536, monto total adjudicado Gs. 348.400.000.

Respuesta: El motivo por el cual el proveedor Consorcio SMD del Este, cuenta con dos contratos es porque se realizó una Reevaluación del llamado, a raíz de dicha reevaluación y de modo a cerrar administrativamente el primer contrato (N° 309/22) se solicitó un informe de ejecución al Administrador del Contrato y en base a esa información se suscribió el Anexo N° 1 con las cantidades efectivamente ejecutadas. De esta forma podemos corroborar al hacer una suma de las cantidades obrantes entre lo ejecutado y el nuevo Contrato (563/22) resulta las cantidades originales del llamado.

8. Respecto a la mencionada Adenda N° 01 al Contrato N° 309/2022 observamos que en ella se establecen cantidades mínimas y máximas, y monto total que no se visualizan en la Resolución CA N° 077-034/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Respuesta: El motivo por el cual el proveedor Consorcio SMD del Este, cuenta con dos contratos es porque se realizó una Reevaluación del llamado, a raíz de dicha reevaluación y de modo a cerrar administrativamente el primer contrato (N° 309/22) se solicitó un informe de ejecución al Administrador del Contrato y en base a esa información se suscribió el Anexo N° 1 con las cantidades efectivamente ejecutadas. De esta forma podemos corroborar al hacer una suma de las cantidades obrantes entre lo ejecutado y el nuevo Contrato (563/22) resulta las cantidades originales del llamado.

9. En el informe de reevaluación, si bien se hace mención a los porcentajes de ejecución y saldo pendiente de ejecución correspondiente al proveedor "CONSORCIO SMD DEL ESTE" indicamos a la convocante que en dicha documentación no consta las cantidades mínimas y máximas equivalentes a los porcentajes mencionados, del 14% y 16%.

Respuesta: En la Resolución C.A. N° 077-034/22 de fecha 06 de diciembre del 2022, en el Resuelve se estableció en forma expresa, que el monto a adjudicar sería el saldo del contrato adjudicado con anterioridad y que fuera anulado por la DNCP. En el mismo se estableció que se había ejecutado el 14% del 30% adjudicado inicialmente al CONSORCIO SMD DEL ESTE (STERIL MED S.A.- MD S.R.L.) quedando un saldo pendiente de ejecución del 16%.

En el Informe de Reevaluación, en la pág. 9, en forma expresa se expuso el porcentaje de ejecución del contrato suscrito con el CONSORCIO SMD DEL ESTE (STERIL MED S.A.- MD S.R.L.), en el que detalla el porcentaje de ejecución que llegó al 14%, estando pendiente de ejecución el 16%.

Así las cosas, quedó plenamente demostrado, que tanto en el Informe de Reevaluación de fecha 25 de noviembre del 2022, y la Resolución C.A. N° 077-034/22 de fecha 06 de diciembre del 2022, contenían en forma expresa, el porcentaje ejecutado y el porcentaje pendiente de ejecución, que fue el monto adjudicado, como resultado de la Reevaluación. Que las cantidades mínimas y máximas fueron obtenidas, de los montos pendientes de ejecución, cantidades que coinciden plenamente entre sí.

10. Se remite una documentación en el SICP de "Resolución CA N° 022-032/2023 de fecha 03 de abril de 2023" por el cual se autoriza a la suscripción de la Adenda al contrato N° 310/2023, sin embargo, no se visualiza la mencionada adenda como así tampoco los antecedentes que sirvieron de sustento para el otorgamiento de dicha adenda.

Respuesta: Se adjunta la Adenda al contrato N° 310/2023.

11. En la Resolución DNCP N° 4187/2022 Art.3 se ha indicado: "Ordenar a la convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al Art.28 de la Ley N°2051/03." Sin embargo, la Resolución que aprueba la Reevaluación y su comunicación ha sido remitida posterior a dicho plazo, razón por la cual se solicita una justificación técnica del incumplimiento de dicho plazo solicitado.

Respuesta: En lo que respecta a lo Resuelto en el Art. 3 de la Resolución DNCP N° 4187/2022 de fecha 14/11/2022, el Comité Evaluador, pudo adjudicar el llamado dentro de los 11 días corridos, que en el último trimestre del año 2022, ésta Convocante se encontraba abocada a tramitar y culminar una importante cantidad de procesos licitatorios que afectaban al ejercicio 2022, motivo por el cual no pudo comunicar en tiempo el resultado de la nueva evaluación de ofertas, que fuera ordenada por la DNCP. No obstante, ésta Convocante, se encuentra analizando mecanismos administrativos tendientes a cumplir en el tiempo indicado, con la nueva evaluación de ofertas que sea dispuesta por la DNCP, que sea aprobada por el Consejo de Administración del IPS, y así se pueda comunicar dentro de los plazos indicados por la Dirección Nacional.

12. Se solicita a la convocante, realizar y/o indicar un orden cronológico de las situaciones dadas y las documentaciones que respaldan la presente licitación de manera a evitar confusiones, considerando que la misma ha sido objeto de una reevaluación por anulación de un ítem (único ítem requerido) por consiguiente, las documentaciones deberán ser consistentes entre sí.

Respuesta: A continuación se detallan cronológicamente las situaciones dadas y las documentaciones que las respaldan:

1-INFORME DE EVALUACIÓN de fecha 07 de julio del 2022, por la que se recomienda adjudicar el llamado, en la modalidad ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme al siguiente detalle;

SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZÁLEZ: G. 3.238.300.000, que representó el 70% de la cantidad máxima del llamado.
CONSORCIO SMD DEL ESTE (ESTERIL MED SA- MD SRL), G. 1.387.750.000, que representó el 30% de la cantidad máxima del llamado.

RESOLUCIÓN C.A. 046-025/22 de fecha 09 de agosto del 2022, se procedió a adjudicar el llamado, sobre la base del Informe de Evaluación de Oferta
SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZÁLEZ: G. 3.238.300.000, que representó el 70% de la cantidad máxima del llamado.
CONSORCIO SMD DEL ESTE (ESTERIL MED SA- MD SRL), G. 1.387.750.000, que representó el 30% de la cantidad máxima del llamado.

2-INFORME RECTIFICATORIO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS
INFORME RECTIFICATORIO de fecha 08 de del 2022, por la que se RECTIFICA PARCIALMENTE el informe del Comité Evaluador, en la modalidad ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme al siguiente detalle;

SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZÁLEZ: ***G. 3.238.950.000***, que representó el 70% de la cantidad máxima del llamado.
CONSORCIO SMD DEL ESTE (ESTERIL MED SA- MD SRL), ***G. 1.387.750.000***, que representó el 30% de la cantidad máxima del llamado.

RESOLUCIÓN C.A. 076-024/22 de fecha 30 de noviembre del 2022, se procedió a adjudicar el llamado, sobre la base del Informe Rectificatorio elaborado por el Comité Evaluador de Ofertas
SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA GONZÁLEZ: ***G. 3.238.950.000***, que representó el 70% de la cantidad máxima del llamado.
CONSORCIO SMD DEL ESTE (ESTERIL MED SA- MD SRL), ***G. 1.387.750.000***, que representó el 30% de la cantidad máxima del llamado.

3-ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL 30% del monto total del llamado, adjudicado en la modalidad Sistema de Abastecimiento Simultáneo, a través de la Resolución DNCP N° 4187/2022 de fecha 14/11/2022

INFORME DE REEVALUACIÓN de fecha 25 de noviembre del 2022, el nuevo Comité de Ofertas, adjudica el saldo del 30% a favor del CONSORCIO SMD DEL ESTE (STERIL MED S.A.- MD S.R.L.), saldo que consistió en el 86% del monto total adjudicados originalmente al mencionado CONSORCIO.

Resolución C.A. N° 077-034/22 de fecha 06 de diciembre del 2022, por la que el Consejo de Administración, sobre la base el Informe de Reevaluación, adjudicó el 86% a favor del CONSORCIO SMD DEL ESTE (STERIL MED S.A.- MD S.R.L.), que fue el saldo del monto adjudicado inicialmente al CONSORCIO en cuestión, siendo la sumada adjudicada en esta oportunidad, G. 1.039.350.000.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.